H. Cámara de Dipulados de la Nación Presidencia 3518-D-14 OD 1178

Buenos Aires, - 4 DIC 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 5° de la ley 16.463 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 5°: Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Ésta determinará, asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

Todo medicamento inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, que se comercialice en la República Argentina, sean éstos de fabricación nacional o importados, destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de patologías crónicas deberán ser fraccionados, expendidos y comercializados



1

H. Cámara de Diputados de la Nación
3518-D-14
OD 1178
21.

en módulos de treinta (30) comprimidos o en módulos de tratamientos completos para patologías agudas.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

(S)

Mouningery